



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL 2021-00110-00**

**DEMANDANTE: ALVARO TRUJILLO, MARIA GLADYS OCHOA  
CRISTANCHO, CRISTIAN TRUJILLO OCHOA y PAULA ANDREA  
TRUJILLO OCHOA**

**DEMANDADO: EXPRESO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DEL  
ORIENTE S.A. MARIA IRENE INFANTE DE ROMERO y JUAN PABLO  
ESTRADA GARCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Debe formular las pretensiones relacionadas con la responsabilidad civil contractual y extracontractual por separado, pues por una parte alega el incumplimiento del contrato de transporte de pasajeros, y por otro lado, los daños ocasionados por el evento (accidente de tránsito), sin embargo, verificada la demanda, se advierte que no existe diferenciación respecto a las pretensiones de una y otra acción.
2. Enumere correctamente las pretensiones de la demanda.
3. Formule los hechos relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual, debidamente clasificados, determinados, separados y enumerados.
4. Presente juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P., esto es, discriminado sus conceptos, y sin que se encuentren allí cuantificados los daños extrapatrimoniales.
5. Aporte todos y cada una de las pruebas y anexos relacionados en la demanda, comoquiera que no fueron allegados.
6. acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 621 del C.G.P.

7. Estime la cuantía del asunto en la forma prevista en el núm. 1 del art. 26 del C.G.P.
8. Formule el llamamiento en garantía en escrito por separado, el cual conforme el art. 65 del C.G.P. debe cumplir con los mismos requisitos que para la demanda según el art. 82 y concordantes del C.G.P.
9. Apórtense los poderes conferidos por los demandantes en los términos del art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no fueron aportados con la demanda.
10. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**